



PROCESO No. 110014003066-2023-01819-00

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA
Bogotá, D.C., 22 FEB 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EILEEN JOHANA MONTANO PARDO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700004900343595

1. \$3'083.247.21 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del periodo comprendido entre 5 de octubre del 2022 al 5 de octubre de 2023 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 15.35% E.A. sin que exceda a la máxima legal permitida.
3. \$923.645,00 M/cte por concepto de seguros, pactados en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de seguros relacionadas en el numeral 3 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 15.35% E.A. sin que exceda a la máxima legal permitida.
5. Por los seguros que se causen dentro del curso del proceso, mientras persista la tenencia del inmueble, inciso 2, artículo 431 del C. G. del C.
6. \$4'251.704.68 M/cte., por intereses de plazo, pactados en el pagare.
7. \$34'235.301,00 M/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 15,35% E.A. sin que exceda a la máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40693474. Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

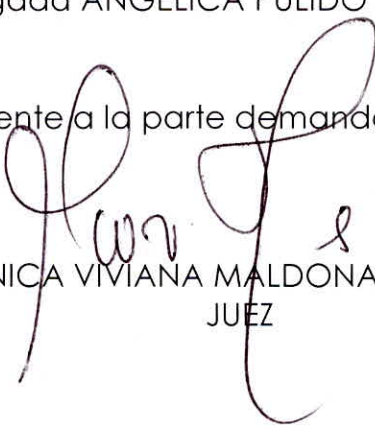
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	23 FEB 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr